



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2020 - 00017
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandando: Blanca Doris Ávila Forero

V i s t o s

Procede el Despacho a calificar y pronunciarse respecto a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Consideraciones

El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **Blanca Doris Ávila Forero**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en tres (3) títulos valores –pagarés N°s. 015956100006719; 015956100007838 y 015956100005831.

Fundamentos Legales.

Los Artículos 82, 83 y 84 del CGP; y, Art (s) 5 y 6 del Decreto 806 del 2020, reglamentan los requisitos generales y especiales de toda demanda; en virtud a ello, una vez estudiado el escrito petitorio se observa:

1. Establece el inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que habrá de indicarse en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogado, frente a ello, el poder allegado no cumple con dicha exigencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **el Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Blanca Doris Ávila Forero**, por lo expuesto en la parte considerativa.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane el yerro señalado, so pena de rechazo.

Tercero: Aportar con el escrito de subsanación, anexos y pruebas, copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

Cuarto: En virtud de lo establecido en los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se habrá de utilizar el correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co para el envío de memoriales, documentos, comunicaciones o comunicados, por las partes y abogados en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. En virtud de lo establecido en el Artículo 109 del C.G del P., documentos allegados después de las 5:00 de la tarde se entenderán recibidos al día hábil siguiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0014 hoy 12/08/2020, fijado virtualmente en el microsítio dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>
--



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2017 - 0019
Clase: Pertenencia
Demandante: Marisol Tovar
Demandando: Indeterminados

La abogada Nadya Junco Mendoza, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2020, allega justificación y soportes por su inasistencia a la audiencia que consagra el Artículo 373 del C.G. del P., la cual iba a practicarse el 11 de marzo de 2020, solicitando además nueva fecha para su realización.

Estudiados los soportes allegados y encontrando válidos los argumentos expuestos por la apoderada de la parte actora, procede el juzgado a señalar el día **23 de septiembre de 2020 a las 9:00 de la mañana**; para celebrar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento** que contempla el **Artículo 373 en concordancia con el 375 del C.G. del P.**

Por secretaria citase a las partes e intervinientes, advirtiéndoles que la misma se realizará de manera virtual utilizando los medios tecnológicos dispuestos oficialmente por el Consejo Superior de la Judicatura; **plataforma Microsoft Teams** licenciada por la entidad; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

Se Suscribe con firma escaneada por Salubridad Pública (Art 11 Dcto. Presidencial 491/2020)

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 014 hoy 12/08/2020, fijado virtualmente en el microsito dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>
--



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2017 - 0022
Clase: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario
Demandando: Leónidas Alfonso Jiménez Vásquez

Reanudados los términos procesales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S de la J, y cumplida la digitalización del proceso, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora de señalar nueva fecha para diligencia de remate.

Al respecto, por encontrar reunidos los requisitos del Artículo 448 del C.G del P, y al no observar irregularidad que pueda invalidar o generar nulidad alguna, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón **Dispone:**

Primero: Señalar la hora de las **10:00 a.m.**, del día **siete (07) de Octubre del presente año**, para llevar la almoneda del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 090-44978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, ubicado en la vereda Ricaurte del municipio de Rondón y de propiedad del demandado Leónidas Alfonso Jiménez Vásquez.

Segundo: La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará transcurrida una hora después del comienzo de la misma. La base para la licitación será el 70% del monto del avalúo del inmueble a rematar el cual está dado en la suma de Cincuenta y un millones trescientos setenta y seis mil pesos (\$51.376.000) (Arts. 451 a 453 C.G. del P.).

Tercero: Será postura admisible para participar en el remate la que cubra el 40% del avalúo del inmueble materia de la subasta, previa consignación de dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales N°. 1562120420001 que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Cuarto: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 450 del C.G. del P, anunciando el remate al público mediante la inclusión de la información allí señalada en un listado que deberá publicarse, entre las 6:00 y las 11:00 pm el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate en la emisora radial ANDINA STEREO de Ramiriquí, la cual cuenta con cobertura en este municipio.

Quinto: Téngase presente para la diligencia de remate lo señalado en el párrafo 1 del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012, respecto a la identificación del inmueble "por su N°. Matricula Inmobiliaria o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad".



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Sexto: Con ocasión de las Medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la Emergencia Sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, utilizando los medios tecnológicos dispuestos oficialmente por el Consejo Superior de la Judicatura; **plataforma Microsoft Teams** (artículo 7 del Decreto 806 de 2020) , para lo cual deberán contar con internet estándar, cámara y audio o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.

Notifíquese y cúmplase:

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

Se Suscribe con firma escaneada por Salubridad Pública (Art 11 Dcto. Presidencial 491/2020)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto fue notificado en el **Estado N°. 014** hoy **12/08/2020**, fijado virtualmente en el microsítio dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las **8:00 de la mañana**.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2019 - 0007
Clase: Pertenencia
Demandante: Roosevelt Alfonso Chávez Leguizamón
Demandando: Álvarez José Luis – Najar de Álvarez Ana Betulia y personas indeterminadas

Mediante memorial radicado en el correo institucional el apoderado de la parte actora allega registros civiles de defunción de los señores Luis Antonio Pedraza Barón, Gabriel Jiménez Soler, José Quintiliano Cuadros y José Luis Álvarez López; ello, atendiendo lo señalado por este juzgado en auto fechado 21 de enero de 2020.

De la misma manera arrima, certificación en la que hace constar la publicación del edicto emplazatorio y oficios enviados a las entidades oficiales indicadas en el numeral 6 del Art. 375 del C.G del P., informándoles de la existencia del proceso.

Finalmente agrega memorial denominado notificación personal dirigida al Alcalde Municipal de Rondón en su calidad de representante legal del municipio y registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión.

Efectuado el respectivo control a cada una de las piezas documentales allegadas, se concluye que no todas cumplieron los fines establecidos en el auto admisorio de la demanda proferido el 29 de abril de 2020, veamos porqué:

En lo concerniente al emplazamiento efectuado en la emisora Radial Andina Estéreo el 21 de Junio de 2019, como quiera que el apoderado de la parte actora no ha indicado la forma en que ha de quedar integrado en su totalidad el contradictorio conforme se le ordenó en el inciso final del auto proferido el 21 de enero de 2020, debido al fallecimiento de las personas vinculadas que aparecen como titulares de derecho real de dominio en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión; en consecuencia, se tendrá por no satisfecho dicho acto de comunicación procesal.

En lo que tiene que ver con la valla instalada, el numeral 7 del Artículo 375 del C.G. del P. describe cada uno de los datos que debe contener la misma, encontrando entre ellos en el literal c) los nombres de los demandados y el literal f) **el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso**, por lo cual, al no tenerse aún definidas las demás personas que se creen con derechos para actuar, estos elementos de la valla se tendrán por no cumplidos.

Del escrito de notificación que manifestó efectuar el apoderado de la parte actora al Alcalde Municipal de Rondón, se concluye que fue apenas un acto de mera comunicación, pues si bien es cierto se radicó un escrito en la Alcaldía Municipal donde por cierto no es muy legible la fecha del recibo, este procedimiento no se adelantó en la forma y términos que contempla el Artículo 612 del C.G del P, ya que por tratarse de una entidad pública del orden Municipal, la notificación personal debía realizarse mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, allegándole copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos y además cumplir con las otras ritualidades descritas en la norma ibídem. Por tal situación, se dispondrá que por secretaria, se realice el acto de notificación personal de la entidad territorial, conforme lo ordena el citado artículo.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

De los oficios enviados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- 2019-0079 y la Agencia Nacional de Tierras 2019-00077 el 07 de mayo de 2019, como quiera que no se ha logrado respuesta alguna, ni certeza en su entrega, habrá de requerir a las mismas para que indiquen el trámite dado a dichos rogatorios.

Al margen de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Dispone:

Primero: Ordenar al apoderado de la parte actora que cumpla con la orden emitida por el juzgado en providencia precedente, cual era, señalar de manera puntual la forma en que va a quedar integrado en su totalidad la parte demandada (Artículo 63 C.G. del P.) y lograr su comparecencia al proceso.

Segundo: Definido lo anterior, ordenar al actor que adelante la notificación en debida forma de todos y cada uno de los integrantes de la parte pasiva de la Litis.

Tercero: Cumplido lo señalado en los numerales anteriores, deberá reelaborarse la valla cumpliendo con la totalidad de los datos establecidos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G del P.

Cuarto: Ordenar a Secretaria, que realice la notificación personal del representante legal de la entidad vinculada, en la forma que lo contempla el Artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Requerir a las entidades oficiales arriba citadas, para que se pronuncien respecto de la existencia del presente proceso en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios cuyo envío quedará a cargo del actor.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

Se Suscribe con firma escaneada por Salubridad Pública (Art 11 Dcto. Presidencial 491/2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto fue notificado en el **Estado N°. 014** hoy **12/08/2020**, fijado virtualmente en el microsítio dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las **8:00 de la mañana**.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Once (11) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2020 - 0011
Clase: Amparo de Pobreza
Solicitante: Luis Felipe Jiménez

El escrito de aceptación al cargo realizado por el abogado Ignacio Lozano Arguello e información requerida, póngase en conocimiento del solicitante del amparo de Pobreza Luis Felipe Jiménez a fin de que se pronuncie respecto a lo indicado por el abogado.

Por secretaria comuníquese lo decidido y al amparado de pobreza, siguiendo lo señalado en el artículo 111 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

Se Suscribe con firma escaneada por Salubridad Pública (Art 11 Dcto. Presidencial 491/2020)

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 014 hoy 12/08/2020, fijado virtualmente en el microsítio dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón - Boyacá

Rondón - Boyacá, diez (10) de Agosto del dos mil Veinte (2020)

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso N°: 2020-00005-00
Clase: Verbal Sumario- Reivindicatorio
Demandante: Herme Ramón Vargas
Demandado: María de los Ángeles Cuadros Ortiz.

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de 2020, este Juzgado inadmitió la demanda al considerar que no se cumplió con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se le concedió el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la mencionada providencia, para subsanar el yerro allí señalado.

Respecto a lo anterior se tiene que dentro del término legalmente establecido, el cual se cumplió el 29 de julio de 2020, la parte Demandante no atendió lo señalado en la providencia de inadmisión, razón por la cual hay lugar a dar aplicación de lo contemplado en el Artículo 90 del C.G del P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Rechazar, la presente demanda reivindicatoria presentada mediante apoderado judicial por el señor Herme Ramón Vargas en contra de María de los Ángeles Cuadros Ortiz, por no haberse subsanado dentro del término legalmente concedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del C.G del P.

Segundo: Reconocer personería al abogado Edwin Alberto Saavedra Cortes, identificado con C.C. N°. 7.185.714 de Bogotá y T.P. N°. 293.675 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial del demandante.

Tercero: Ordenar la entrega de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo demandatorio, sin necesidad de desglose. Por Secretaria déjense las constancias en el libro respectivo y en el expediente digital.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Cuarto: Informar a las partes que los documentos o memoriales deben ser dirigidos al correo institucional del juzgado j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. En virtud de lo establecido en el Artículo 109 del C.G del P., que se reciban después de las 5:00 de la tarde se entenderán recibidos al día hábil siguiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

Se Suscribe con firma escaneada por Salubridad Pública (Art 11 Dcto. Presidencial 491/2020)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto fue notificado en el **Estado N°. 014** hoy **12/08/2020**, fijado virtualmente en el microsítio dispuesto para este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las **8:00 de la mañana**.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria